

**MANUAL DEL SISTEMA DE
AUTOCONTROL Y GESTIÓN
DEL RIESGO INTEGRAL DE
LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO Y
FINANCIAMIENTO DE LA
PROLIFERACIÓN DE ARMAS
DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

SAGRILAFT

Industrias emu S.A.S

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 2 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

PRESENTACIÓN

El presente manual es un documento diseñado para promover una cultura de cumplimiento e integridad en todas las actuaciones de INDUSTRIAS EMU S.A.S.; su aprobación es la prueba del compromiso de la alta dirección en la prevención de prácticas relacionadas con: el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. En este sentido, se adoptan medidas de control para mitigar el riesgo de que INDUSTRIAS EMU S.A.S. en el desarrollo de sus actividades y/u operaciones comerciales se vea involucrada en cualquiera de las prácticas anteriormente descritas.

Es deber de todos los accionistas, trabajadores, clientes, proveedores y demás asociados de negocios de INDUSTRIAS EMU S.A.S. tomar conciencia y comprometerse en la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, poniendo entonces todos sus esfuerzos para prevenir que la empresa incurra en conductas relacionadas con estos delitos, no sólo por razones de seguridad, sino además por razones de lealtad, ética, transparencia y legalidad en la que cimienta todas sus relaciones y actuaciones y particularmente las relaciones comerciales.

1. GENERALIDADES

1.1. Objetivo

Este manual es un instrumento diseñado e implementado por INDUSTRIAS EMU S.A.S como mecanismo de control para la mitigación de riesgos asociados al lavado de activos, la financiación del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y transversalmente a los riesgos asociados al soborno transnacional y la corrupción los cuales se encuentran desarrollados y gestionados en la POLÍTICA ANTISOBORNO, ANTOCORRUPCIÓN Y ANTIFRAUDE – INDUSTRIAS EMU S.A.S. y el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EMPRESARIAL – INDUSTRIAS EMU S.A.S.

1.2. Alcance

Las políticas, metodologías y procedimientos incluidos en este manual son de obligatorio cumplimiento para toda la estructura administrativa y organizacional de INDUSTRIAS EMU S.A.S., por lo tanto, les aplica a los

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 3 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

trabajadores, administradores y cualquier persona natural o jurídica que pretenda tener algún vínculo contractual con la empresa.

1.3. Definiciones

Todos los términos consagrados en este documento y no definidos en otra parte de este manual tendrán el significado establecido a continuación:

- **BENEFICIARIO FINAL O REAL:** Es la persona natural que finalmente posee o controla a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la persona que ejerza el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica, como por ejemplo los contratos de colaboración empresarial, Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
 - ✓ Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio.
 - ✓ Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica.
 - ✓ Cuando no se identifique alguna persona natural en los anteriores términos, la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
- **CONFLICTO DE INTERÉS:** Situación donde el negocio por relaciones financieras, familiares, políticas o intereses personales pueden influir con el juicio de las personas en cumplimiento de sus funciones dentro de la organización.
- **CONTRAPARTE:** Personas naturales o jurídicas con las cuales Industrias emu S.A.S. establece y mantiene una relación de tipo legal o contractual. Entre otros, son contrapartes los siguientes: los accionistas, los empleados, clientes, contratistas y proveedores, entre otros.
- **CONTROLES:** Son los procedimientos y actividades implementadas o no, que proporcionan reducción de la probabilidad y el impacto de los riesgos.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 4 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- **DEBIDA DILIGENCIA:** Es la revisión al inicio y periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción nacional o internacional, cuyo propósito es el de identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que pueden afectar a la empresa.
- **EXTINCIÓN DE DOMINIO:** Es un mecanismo mediante el cual el Estado puede perseguir los bienes de origen o destinación ilícita, a través de una vía judicial que tiene como finalidad declarar la pérdida del derecho de propiedad de dichos recursos. Su importancia radica en que es un instrumento esencial para la ejecución de las estrategias contra el crimen organizado, ya que cumple un papel fundamental en la desarticulación de organizaciones y redes criminales. En este sentido, la extinción de dominio ha sido concebida como una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.
- **FACTORES DE RIESGO:** Son los agentes generadores de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que pueden materializarlos en las operaciones, negocios o contratos que realiza INDUSTRIAS EMU S.A.S.
- **FRAUDE:** Cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza, los cuales no requieren la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes y servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse ventajas personales o de negocio.
- **FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (FT):** Según el Artículo 345 del Código Penal Colombiano, denominado *Administración de recursos relacionados con actividades terroristas*. Modificado por el Art. 16 Ley 1121 de 2006, Modificado por el Art. 16 Ley 1453 de 2011, se incurre en financiación del terrorismo cuando directa o indirectamente se provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, grupos terroristas

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 5 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

nacionales o extranjeros, a terroristas nacionales o extranjeros, o actividades terroristas.

- **FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **JURISDICCIÓN:** Zonas geográficas identificadas como expuestas a riesgo de LA/FT, en donde la empresa desarrolla su actividad.
- **LAVADO DE ACTIVOS (LA):** El lavado de activos consiste en un conjunto de procedimientos tendientes a ocultar o dar apariencia de legalidad a bienes o fondos producto de actividades ilegales, para hacerlos aparentar como legítimos.
- **LISTAS RESTRICTIVAS:** Son aquellas bases de datos de organismos nacionales e internacionales que recogen información, reportes y antecedentes de personas naturales y jurídicas, que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Existen varias clases de listas restrictivas, tales como: (Vinculantes, Permitidas, de Cautela, propias y otras listas).
 - ✓ **Listas Vinculantes:** Son listas obligatorias para prevenir el lavado de activos. La única exigible para Colombia es el listado de las personas y entidades sujetas a sanciones por parte del Consejo de Seguridad de la ONU, conocida como la lista consolidada de la ONU. Colombia debe dar obligatorio cumplimiento a las sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, dado que Colombia es miembro esta organización.
 - ✓ **Listas Permitidas:** La Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o la comúnmente conocida lista Clinton es de este tipo, si bien no es de obligatorio cumplimiento para Colombia, es altamente recomendada para evitar mantener relaciones comerciales con empresas o personas relacionadas con el narcotráfico y de este modo, prevenir el riesgo de violar algún programa sancionatorio del gobierno de los Estados Unidos de América.
 - ✓ **Listas de Cautela:** Una vez cubiertas las listas vinculantes y las permitidas, siguen las listas de cautela, expedidas y/o administradas por autoridades nacionales e internacionales y en

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 6 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

las que se relacionan empresas o personas que han incurrido en prácticas delictivas, tales como: fraude fiscal, sanciones disciplinarias y hasta terrorismo. Las listas de cautela no son obligatorias, sin embargo, permiten tener una visión del comportamiento legal que ha tenido una persona o empresa y de este modo permiten tomar mejores decisiones de vinculación o rechazo de una contraparte (clientes, proveedores, accionistas y trabajadores).

- ✓ **Listas Propias:** Son bases de datos creadas por la misma empresa, sin embargo, es importante verificar que cumplan con las obligaciones definidas en la Ley de Habeas Data, la cual dicta disposiciones para garantizar la protección de datos personales. No obstante, es importante precisar que, según lo dispuesto en dicha ley, el régimen de protección establecido no se aplicará en las bases de datos y archivos que tengan por finalidad “la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”.
- ✓ **Otras listas:** Dentro de la categoría de “Otras listas restrictivas” pueden encontrarse las listas de Personas Expuestas Políticamente (PEP), es decir, aquellos funcionarios públicos que ostentan alto grado de reconocimiento o poder público. Para ello se podrá consultar la normatividad legal vigente en Colombia que trate la materia.
- **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Es la persona natural encargada de promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **OPERACIÓN INTENTADA:** Son intentadas aquellas operaciones en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una operación sospechosa, pero esta no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste, o porque los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla.
- **OPERACIÓN INUSUAL:** Son inusuales aquellas transacciones, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que, por su número, por las cantidades objeto de transacción o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinados rangos de mercado pero que el origen de los recursos concluye en una explicación conocida por la entidad.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 7 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- **OPERACIÓN SOSPECHOSA:** Es aquella operación inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE:** Hace referencia a las personas que en los términos del Decreto 850 de 2021, desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas.
- **PRODUCTO:** Objeto o servicio que puede ser ofrecido a un mercado que pueda satisfacer un deseo o una necesidad.
- **PROVEEDOR:** Es la persona natural o jurídica que suministra bienes y/o servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa.
- **REPORTE INTERNO DE OPERACIÓN SOSPECHOSA:** Son los reportes internos presentados por los trabajadores de INDUSTRIAS EMU S.A.S. a través del correo electrónico: notificaciones@industriaseму.com. El reporte interno de operación sospechosa tiene como único fin, informar al Oficial de Cumplimiento aquellas operaciones inusuales que no pudieron justificarse durante los análisis efectuados previamente por las diferentes áreas de la empresa y que posteriormente debieron clasificarse como una operación sospechosa. Por lo tanto, para clasificar una operación de inusual a sospechosa, no se requiere conocer o tener certeza de que estas corresponden a lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **RIESGO:** Es la posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos. Se mide en términos de consecuencias y probabilidades.
- **RIESGO INHERENTE:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **RIESGO RESIDUAL:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **RIESGO LEGAL:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **RIESGO REPUTACIONAL:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 8 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- **RIESGO OPERATIVO:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.
- **SEGMENTACIÓN:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.
- **SEÑALES DE ALERTA:** Son aquellas situaciones que cuando se presentan se salen de los comportamientos particulares de los clientes o del mercado, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- **SERVIDOR PÚBLICO EXTRANJERO:** Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.
- **UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia, es un órgano de inteligencia financiera, creada por la Ley 526 de 1999 y reglamentada por el Decreto compilatorio 1068 de 2015, con el fin de prevenir, detectar y luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

1.4. Tipologías generales del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

La comisión de los delitos de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva pueden llevarse a cabo a través de la ejecución de las siguientes actividades:

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 9 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- Exportaciones ficticias de bienes y/o servicios.
- Inversión extranjera con recursos ilícitos en una empresa local.
- Sustitución de una deuda externa contraída por un cliente de una empresa local utilizando dinero ilícito.
- Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales o nacionales.
- Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar empresas legítimas.
- Cobro de extorsiones por seguridad o “permiso”.
- Testaferros para la adquisición de bienes.
- Utilización de empresas legalmente establecidas para apoyar las actividades de organizaciones narcoterroristas.

1.5. Obligación de implementar SAGRILAFT

De acuerdo con el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, están obligadas a implementar sistemas de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, las siguientes sociedades:

- Las sociedades vigiladas que al año calendario inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos o tengan activos totales superiores a los 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Asimismo, de conformidad con el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, están obligadas a implementar programas de ética y transparencia empresarial, las siguientes sociedades:

- Las sociedades vigiladas que al año calendario inmediatamente anterior hayan realizado negocios o transacciones internacionales de cualquier naturaleza, iguales o superiores a los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además hayan obtenido ingresos o tengan activos totales superiores a los 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 10 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

2. CONTEXTO EMPRESARIAL

INDUSTRIAS EMU S.A.S., desarrolla actividades de fabricación de sustancias y productos químicos básicos, así como el comercio al por mayor de productos químicos básicos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario y cuenta además con: dos (2) plantas de producción ubicadas en el municipio de Itagüí, Antioquia y Soledad, Atlántico y, una bodega de distribución en Cota, Cundinamarca. Cuenta con entregas a nivel nacional en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Santander, Valle del Cauca, Cundinamarca, Cesar, Córdoba y Boyacá y negocios a nivel internacional con Perú, España, Brasil, México, Estados Unidos, China, Ecuador y Guatemala.

2.1. Contexto Externo: Dentro de las relaciones existentes entre INDUSTRIAS EMU S.A.S. y su ambiente de operación, se consideran pertinente para el tema en cuestión describir los siguientes factores:

2.1.1. ENTORNO NORMATIVO: En el ámbito nacional e internacional se han tomado como base las convenciones internacionales, las leyes nacionales, los decretos nacionales y demás normas establecidas en los Capítulos "X" y "XIII" de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

2.1.2. CONTRAPARTES: En el giro ordinario de los negocios de INDUSTRIAS EMU S.A.S. se presentan las siguientes relaciones y/o vínculos jurídicos:

- **PROVEEDORES:** Son todos aquellos que brindan servicios y/o productos a la empresa.
- **CLIENTES:** Son todos aquellos que adquieren los productos y/o servicios de la empresa.
- **TRABAJADORES:** Es toda persona natural que de manera personal y habitual desempeña un cargo o trabajo dentro de INDUSTRIAS EMU S.A.S. y a cambio recibe una remuneración o sueldo.
- **ACCIONISTAS:** Son los titulares del capital de la sociedad.

2.2. Contexto Interno: Dentro del ambiente interno a través del cual INDUSTRIAS EMU S.A.S desarrolla su objeto social, se destacan los siguientes aspectos:

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 11 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: La estructura interna de INDUSTRIAS EMU S.A.S se encuentra segmentada como se evidencia en el Anexo No 1 del presente Manual.

3. ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM

La responsabilidad general de mitigar, detectar y reportar actuaciones relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; corresponde a todos los trabajadores de INDUSTRIAS EMU S.A.S. Sin embargo, existen responsabilidades y atribuciones asignadas exclusivamente a las siguientes instancias:

3.1. Asamblea General de Accionistas: En su calidad de máxima autoridad de la empresa, estará a cargo de la ejecución de las siguientes actividades:

- Estudio y aprobación del SAGRILAFT de la empresa, así como cualquier ajuste y/o actualización realizada sobre el mismo.
- Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento del SAGRILAFT de la empresa.
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT de la empresa, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados.
- Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías internas y externas, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de contrapartes cuando ostenten la calidad de PEP.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 12 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad, conocimiento, experiencia y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Constatar que la empresa, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan las actividades designadas en el presente manual.
- Liderar una estrategia de comunicación y pedagogía adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz del SAGRILAFT.

3.2. Representante Legal: Estará a cargo del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar y/o proponer a la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para su designación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- Presentar en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el SAGRILAFT.
- Estudiar los resultados de la evaluación de los riesgos corporativos efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer conjuntamente los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea General de Accionistas, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- Proveerle a la Asamblea General de Accionistas y al Oficial de Cumplimiento toda la información y herramientas necesarias para que estos puedan actuar con debida diligencia.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- Asegurarse que todas las políticas relacionadas con el presente manual se apliquen al interior de la empresa.
- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dicho órgano social y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- Ha de asegurar que ninguna persona al interior de la empresa que realice reportes internos o denuncias de buena fe, o con fundamento en una creencia razonable sobre hechos que puedan considerarse como actos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o aquellas que violen las políticas establecidas en el presente manual, sufra retaliación o discriminación alguna.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 13 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- Solicitar oportunamente a la Asamblea General de Accionistas los recursos físicos, tecnológicos, de sistemas y humanos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda realizar sus labores y cumplir sus obligaciones de forma independiente y autónoma.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, cuando lo requiera esta entidad.

3.3. Oficial de Cumplimiento: Estará a cargo del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar con el Representante Legal, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el SAGRILAFT.
- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Asamblea General de Accionistas. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en los capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica, según lo requiera esta entidad.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 14 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada, aplicables a la empresa.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención de los riesgos corporativos (lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva).
- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control de los riesgos de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que formarán parte del SAGRILAFT.
- Realizar la evaluación de los riesgos de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a los que se encuentra expuesta la empresa.
- Realizar el reporte de las operaciones sospechosas a la UIAF.
- Garantizar la implementación de canales apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura acerca de incumplimientos del SAGRILAFT y posibles actividades sospechosas relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Verificar la debida aplicación de la política de no retaliación a denunciantes que se establece en el presente manual.
- Establecer procedimientos internos de investigación para detectar incumplimientos del SAGRILAFT.
- Realizar la evaluación del cumplimiento del SAGRILAFT.

3.3.1. Inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento: No podrán ocupar el cargo de Oficial de cumplimiento los siguientes:

- Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, por sentencia judicial a pena privativa de la libertad.
- Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con empleados activos de INDUSTRIAS EMU S.A.S.
- Quienes en cualquier época hayan sido excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por faltas a la ética profesional.
- No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 15 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.

- El Oficial de Cumplimiento podrá ser contratado por prestación de servicios o directamente por la compañía a través de un contrato laboral.
- No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) empresas.

3.3.2. Perfil del Oficial de Cumplimiento:

- El Oficial de Cumplimiento deberá tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de doce (12) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos corporativos.
- Acreditar conocimiento en materia de administración de riesgos corporativos a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo.
- Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar los riesgos corporativos y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la Asamblea General de Accionistas.

3.4. Revisoría Fiscal: De conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 207 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones, negocios y contratos que celebre la compañía, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

- Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SAGRILAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 16 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

4. POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM

INDUSTRIAS EMU S.A.S. declara y expresa inequívocamente a todas sus contrapartes, que adopta los estándares establecidos por la Superintendencia de Sociedades a través de los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica para la prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De la anterior política se desprenden las siguientes políticas que pretenden promover una cultura de cumplimiento en INDUSTRIAS EMU S.A.S. como mecanismo de prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- 4.1. Política para las consultas en listas restrictivas:** A todas las personas naturales o jurídicas que tengan la intención de vincularse a través de operaciones, negocios o contratos con la compañía en calidad de clientes, proveedores, accionistas y/o trabajadores, se les realizará una verificación en listas restrictivas, con el fin de determinar una posible relación con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

De encontrarse alguna inconsistencia no podrá llevarse a cabo la vinculación con la compañía hasta tanto el Oficial de Cumplimiento sea informado de dicha situación, para que posteriormente dependiendo de la naturaleza de la lista donde sea encontrada la coincidencia se realice una revisión que permita definir si es o no procedente.

Conforme a las normas locales y los estándares internacionales, se debe conocer al cliente para prevenir que la compañía sea utilizada para la realización de actividades ilícitas o pudiera estar relacionada con el riesgo de LA/FT/FPADM. Se deberá entonces dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en las diferentes listas restrictivas o consultas con base de datos sobre la vinculación de los terceros. En el evento en que la información suministrada por un cliente no pueda ser confirmada, sea inexacta, o presuntamente falsa, deberá reportarse al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata de acuerdo con lo contenido en el presente manual.

- 4.2. Política para el manejo de dinero en efectivo:** Se define como monto máximo para la realización de operaciones en efectivo la suma de 1.5 SMLMV. Esto con el fin de prevenir el riesgo asociado al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. A su vez, la compañía deberá propender

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 17 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

porque en lo posible, se utilicen mecanismos de pago y recaudo a través de los canales electrónicos que ofrece el sistema bancario.

Así mismo, si se desea realizar transacciones en efectivo superiores al monto definido se deberá diligenciar el formato "*Declaración de Origen de Fondos*", en el cual se deberán plasmar la transacción y suscribir las respectivas declaraciones.

4.3. Política para la gestión documental: Todos los documentos y/o registros relacionados con el cumplimiento de los procesos descritos en el presente manual y relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; deberán ser tratados conforme a la Ley 1581 de 2012.

La conservación de los documentos se realizará por un periodo de un (1) año en el archivo de la respectiva área o proceso, luego de lo cual se conservarán en el archivo central por un término equivalente a diez (10) años.

5. SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO

En términos simples segmentar es agrupar y para poder agrupar hay que partir de un conjunto de elementos que, al tener características individuales comunes, pueden ser identificados entre sí y, por ende, son susceptibles de pertenecer a un mismo grupo homogéneo de elementos.

Los factores de riesgos LA/FT/FPADM de INDUSTRIAS EMU S.A.S. son las contrapartes (clientes, proveedores y trabajadores), los productos, los canales de distribución y las jurisdicciones, sin embargo, identificar operaciones inusuales y/o sospechosas a través de una gran cantidad de transacciones con los clientes y proveedores suele ser complejo de gestionar a través de una matriz de riesgos, motivo por el cual, por medio de la segmentación INDUSTRIAS EMU S.A.S. monitorea estas transacciones.

El propósito de la segmentación es hacer eficiente la gestión del riesgo de las contrapartes (clientes, proveedores y trabajadores) de INDUSTRIAS EMU S.A.S., tanto por los costos operativos como por la mejor utilización del tiempo al interior del sistema. En este sentido, los objetivos específicos de la segmentación en referencia son:

- Encontrar grupo de clientes, proveedores y/o trabajadores con características similares que permitan describir su comportamiento habitual.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 18 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- Identificar comportamientos inusuales o señales de alerta a partir de lo que es usual para cada uno de ellos.

Los criterios de segmentación se encuentran relacionados en la matriz de riesgos y deben revisarse anualmente con el fin de mantener actualizado el sistema de autocontrol y gestión integral de los riesgos corporativos de INDUSTRIAS EMU S.A.S.

5.1. Metodología para la segmentación del riesgo: Para los factores de riesgos enunciados anteriormente, se realiza una segmentación basada en la metodología de análisis de conglomerados (Cluster) que permite formar grupos de elementos utilizando sus características comunes.

- CLIENTES: Actividad económica (CIU), monto de las transacciones y frecuencia de estas.
- PROVEEDORES: Servicio y/o producto, monto de las transacciones y frecuencia de estas.
- TRABAJADORES: Cargo, escala salarial y bonificaciones.
- PRODUCTOS: Referencias por catálogo.
- CANALES DE DISTRIBUCIÓN: Almacenes directos, distribuidores nacionales e internacionales y medios digitales.
- JURISDICCIONES: Nacionales e internacionales.
- ACCIONISTAS: Persona jurídica o persona natural.

La revisión de alertas de operaciones inusuales para clientes y proveedores basada en el modelo "Cluster" se realiza de forma manual por el oficial de cumplimiento, con una periodicidad trimestral.

6. ETAPAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM

La gestión de los riesgos de LA/FT/FPADM de INDUSTRIAS EMU S.A.S. se adelanta siguiendo metodologías propias, basadas en las recomendaciones definidas por la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

6.1. Identificación de los Riesgos: Una vez realizada la segmentación de los factores de riesgos, se procede a identificar los riesgos a través de las siguientes metodologías:

- ENCUESTAS: Se realizan encuestas e indagaciones a los trabajadores de INDUSTRIAS EMU S.A.S. relacionadas con los eventos de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 19 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

la proliferación de armas de destrucción masiva; que desde la experiencia del personal de cada área y/o proceso se consideren con potencialidad de materializarse al interior de la empresa.

- **TIPOLOGÍAS DE RIESGO:** Se analizan las tipologías regionales de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, compiladas por el GAFILAT en los ejercicios bienales correspondientes a los periodos 2009 – 2018; teniendo en cuenta el sector y mercado en el cual INDUSTRIAS EMU S.A.S. desarrolla su actividad económica y su objeto social.
- **PERFILES DE RIESGO:** Se realiza la búsqueda actualizada en listas restrictivas de todas las contrapartes registradas en las bases de datos de INDUSTRIAS EMU S.A.S., a través del respectivo proveedor tecnológico; con el objeto de identificar el perfil de cada una de las contrapartes, como lo son: clientes, proveedores y trabajadores.

Asimismo, se analizan los índices de percepción de corrupción de las naciones a través de las cuales se realizan operaciones de comercio exterior; como la clasificación formulada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN respecto a los países considerados como paraísos fiscales.

6.2. Valoración del Riesgo: Con el objeto de evaluar y priorizar los eventos de riesgo identificados, se utilizan los siguientes criterios:

- **PROBABILIDAD:** Entendida como la posibilidad de que un evento de riesgo se materialice; la probabilidad, se valora según lo establecido en la siguiente tabla:

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
		Pág. 20 de 33
	SAGRILAFT	Fecha de vigencia 01.12.2023

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA			
NIVEL	CALIFICACIÓN	PROBABILIDAD	FRECUENCIA
5	MUY ALTA	Que ocurra todas las veces	Diario
4	ALTA	Que ocurra la mayoría de las veces	Mensual
3	MODERADA	Posiblemente ocurra varias veces	Semestral
2	BAJA	Alguna posibilidad de que el evento ocurra	Anual
1	MUY BAJA	Insignificante posibilidad de que el evento ocurra	Bianual o más

Para determinar la probabilidad INDUSTRIAS EMU S.A.S. considera la experiencia de la industria, la experiencia de la empresa y el historial de eventos anteriores.

- **IMPACTO:** Se entiende por impacto, las consecuencias derivadas de la materialización del evento de riesgo; el impacto se encuentra asociado a los riesgos legales, reputacionales, operativos y de contagio y se valora utilizando los elementos de la siguiente tabla:

TERCER PASO. SEGMENTACIÓN DEL IMPACTO

NIVEL	CALIFICACIÓN	CONTAGIO	LEGAL	OPERATIVO	REPUTACIONAL
5	CATASTRÓFICO	Produce un efecto de contagio catastrófico entre las sedes de la institución, empresas o entes relacionados con la operación.	Cancelación de la matrícula de operación, cierre permanente de operaciones de la Institución por decisión de los reguladores.	Imposibilidad de contar con procesos, recursos, infraestructura o tecnología para continuar con la operación.	Cobertura de medios a nivel nacional e internacional. Pérdida significativa de clientes.
4	MAYOR	Produce un efecto de contagio significativo entre las sedes de la institución, empresas o entes relacionados con la operación.	Suspensión o cierre parcial de operaciones, actividades o remoción de administradores de la Empresa por decisión de los reguladores.	Afectación temporal de procesos, recursos, infraestructura o tecnología para continuar la operación.	Cobertura de medios a nivel nacional. Pérdida importante de clientes.
3	MEDIO	Produce un efecto de contagio entre las sedes de la institución, empresas o entes relacionados con la operación.	Suspensión y/o inhabilitación de administradores, oficial de cumplimiento y otros funcionarios.	Afectación parcial de algunos procesos, recursos, infraestructura o tecnología para continuar la operación.	Cobertura de medios a nivel regional. Pérdida moderada de clientes o disminución de los ingresos.
2	MENOR	Puede producir un efecto de contagio entre las diferentes sedes de la institución.	Requerimiento.	Afectación de un proceso específico, recurso, infraestructura o tecnología para continuar la operación.	Cobertura de medios a nivel local. Mala imagen, pero que no implica pérdida de clientes. Disminución de ingresos.
1	NO SIGNIFICATIVO	No produce efecto de contagio.	No produce riesgo legal.	No produce afectación.	No se afecta la reputación.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 22 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

6.2.1. Medición del Riesgo inherente: Después de estar evaluados los riesgos según su probabilidad e impacto, dichas valoraciones se cruzan para obtener el nivel de riesgo inherente, es decir, el nivel de riesgo sin la aplicación de ningún tipo de control.

El riesgo inherente se obtiene de multiplicar la valoración de la probabilidad por el impacto tal y como se muestra a continuación:

RIESGO INHERENTE						
PROBABILIDAD	MUY ALTA	5	10	15	20	25
	ALTA	4	8	12	16	20
	MODERADA	3	6	9	12	15
	BAJA	2	4	6	8	10
	MUY BAJA	1	2	3	4	5
		NO SIGNIFICATIVO	MENOR	MEDIO	MAYOR	CATASTRÓFICO
IMPACTO						

EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE		
NIVEL	CALIFICACIÓN	RESULTADO
5	EXTREMO	Mayor 16
4	ALTO	Entre 13 y 16
3	MODERADO	Entre 9 y 12
2	BAJO	Entre 5 y 8
1	MUY BAJO	Menos de 5

Para observar la medición de cada uno de los eventos de riesgo, remítase a la matriz de riesgos LA/FT/FPADM de INDUSTRIAS EMU S.A.S.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 23 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

CONTROL DE RIESGO		
Nivel de control	Descripción	Valor
Fuerte	Se realizan actividades permanentes y automáticas que permitan mitigar o administrar preventivamente la totalidad del riesgo de LA/FT/FPADM.	5
Moderado	Se realizan actividades periódicas y/o permanentes, manuales y/o automáticas que permitan administrar preventiva y parcialmente el riesgo de LA/FT/FPADM.	4
Aceptable	Se realizan actividades periódicas y/o permanentes, manuales y/o automáticas que permitan mitigar (no preventivamente) parcialmente el riesgo de LA/FT/FPADM.	3
Débil	Se realizan actividades ocasionales y manuales que permitan mitigar (no preventivamente) parcialmente el riesgo de LA/FT/FPADM., por lo que se requieren acciones de mejora.	2
Inexistente	No se realizan actividades de control que permitan mitigar o administrar el riesgo de LA/FT/FPADM.	1

6.3. Adopción de Controles: INDUSTRIAS EMU S.A.S. establece el nivel con el cual se implementan los controles necesarios para mitigar los efectos de materialización de un riesgo, considerando el conocimiento y la experiencia del Oficial de Cumplimiento, del líder de cada área y/o proceso y de la Gerencia General, con respecto los riesgos previamente identificados; de conformidad con la tabla que se muestra a continuación:

6.3.1. Medición del Riesgo residual: Una vez establecido el nivel de control para los riesgos inherentes, dichas valoraciones se cruzan para obtener el nivel de riesgo residual.

El riesgo residual se obtiene de multiplicar el nivel de cada riesgo inherente por el nivel de cada control asignado, tal y como se muestra a continuación:

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 24 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

SÉPTIMO PASO. RIESGO RESIDUAL						
RIESGO INHERENTE	EXTREMO	5	10	15	20	25
	ALTO	4	8	12	16	20
	MODERADO	3	6	9	12	15
	BAJO	2	4	6	8	10
	MUY BAJO	1	2	3	4	5
		FUERTE	MODERADO	ACEPTABLE	DÉBIL	INEXISTENTE
NIVEL DEL CONTROL						

PERFIL DEL RIESGO RESIDUAL		
NIVEL	RANGO	TRATAMIENTO DEFINITIVO
EXTREMO	Mayor 16	Evitar
ALTO	Entre 13 y 16	Evitar/Compartir-Transferir
MODERADO	Entre 9 y 12	Reducir
BAJO	Entre 5 y 8	Reducir/Asumir
MUY BAJO	Menos de 5	Asumir

6.4. Monitoreo del Riesgo: INDUSTRIAS EMU S.A.S. realizará monitoreo constante de las áreas en donde se pueden generar riesgos LA/FT/FPADM. Estos riesgos deben ser evaluados mínimo una vez al año conforme al cronograma de actividades implementado por el Oficial de Cumplimiento.

7. PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES

Con el objeto de controlar y mitigar los eventos de riesgo identificados, se establecen los siguientes procedimientos en INDUSTRIAS EMU S.A.S.:

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 25 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

7.1. Debida Diligencia: La debida diligencia busca prevenir el riesgo LA/FT/FPADM, mediante la realización de actividades tendientes a conocer las contrapartes de la empresa, por lo tanto, dichas actividades se describen a continuación:

- **ACCIONISTAS:** Cuando una persona natural o jurídica adquiera participación en el capital social de INDUSTRIAS EMU S.A.S. a través de una cesión de acciones y/o una suscripción de acciones, se deberá:
 - Solicitar el diligenciamiento y suscripción del formulario de vinculación de accionistas por parte del potencial accionista.
 - Verificar en las listas restrictivas del software contratado para el efecto, la información suministrada por el potencial accionista a través del formato anteriormente descrito.

Asimismo, al menos anualmente se deberá actualizar la información de los accionistas. En caso de que la información no haya cambiado o sea imposible su actualización se deberá dejar constancia escrita del caso de que se trate

- **TRABAJADORES:** Cuando una persona natural vaya a ser vinculada a INDUSTRIAS EMU S.A.S. en calidad de trabajador, se deberá:
 - Solicitar el diligenciamiento y suscripción del formulario de conocimiento de empleados por parte del potencial candidato.
 - Verificar en las listas restrictivas suministradas por el proveedor del software contratado para el efecto, la información suministrada por el candidato.

Asimismo, al menos anualmente se deberá actualizar la información de los trabajadores. En caso de que la información no haya cambiado o sea imposible su actualización se deberá dejar constancia escrita, del caso de que se trate

En el evento en que sea necesario en los casos que la ley expresamente consagra vincular a trabajadores a través de Empresas de Servicios Temporales EST -Ley 50 de 1990, Artículos 71 a 94 serán consultados por esta a través de listas restrictivas previo a su vinculación, cumpliendo con el procedimiento previsto.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 26 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- **PROVEEDORES:** Cuando una persona natural o jurídica vaya a ser vinculada a INDUSTRIAS EMU S.A.S. en calidad de proveedor, se deberá:
 - Solicitar el diligenciamiento y suscripción del formulario de conocimiento de proveedores.
 - Verificar en las listas restrictivas del software contratado para el efecto, la información suministrada por el proveedor a través del formato anteriormente descrito.

Asimismo, al menos anualmente se deberá actualizar la información de los proveedores. En caso de que la información no haya cambiado o sea imposible su actualización se deberá dejar constancia escrita del caso de que se trate.

- **CLIENTES:** Cuando una persona natural o jurídica vaya a ser vinculada a INDUSTRIAS EMU S.A.S. en calidad de cliente, se deberá:
 - Solicitar el diligenciamiento y suscripción del formulario de conocimiento de clientes.
 - Verificar en las listas restrictivas del software contratado para el efecto, la información suministrada por el proveedor a través del formato anteriormente descrito.

Anualmente se deberá actualizar la información de los clientes. En caso de que la información no haya cambiado o sea imposible su actualización se deberá dejar constancia escrita del caso de que se trate.

7.2. Debita Diligencia intensificada: La debida diligencia intensificada busca prevenir el riesgo LA/FT/FPADM generado a partir de la vinculación con contrapartes que cumplan con alguna de las siguientes características:

7.2.1. Personas políticamente expuestas: Se consideran "Personas Políticamente Expuestas" en los términos del Decreto 830 del 26 de Julio de 2021, los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes,

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 27 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos.

Cuando se identifique una contraparte que ostente la calidad de PEP, se deberá de forma previa a su vinculación:

- Solicitar la suscripción del formato de declaración de origen de fondos.
- Solicitar estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Solicitar la declaración de renta del año gravable anterior.
- Obtener la aprobación del Oficial de Cumplimiento para continuar con la vinculación y/o relación contractual.

Así mismo, se deberá remitir de forma trimestral al Oficial de Cumplimiento un informe de las transacciones realizadas con estas contrapartes, en donde se especifique: fecha de la transacción, monto de la transacción y producto/servicio entregado.

7.2.2. Personas con nacionalidad y/o domicilio en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo: Se consideran países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo, en los términos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), aquellas jurisdicciones que no han desarrollado las medidas preventivas necesarias para proteger al país frente al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En este sentido, sobre la base de la última revisión del Grupo de Revisión de la Cooperación Internacional (ICRG), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha emitido los siguientes documentos que agrupan las jurisdicciones en las cuales se han identificado deficiencias estratégicas en la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo:

Jurisdicciones de Alto Riesgo (Lista Negra): Aquellas en donde se identificaron importantes deficiencias estratégicas en sus regímenes para contrarrestar el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva:

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 28 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- República Popular Democrática de Corea
- Irán
- Birmania

Jurisdicciones Bajo Mayor Control: Aquellas que se encuentran trabajando activamente con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para abordar las deficiencias estratégicas en sus regímenes para contrarrestar el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ○ Albania ○ Barbados ○ Burkina Faso ○ Islas Caimán ○ República Democrática del Congo ○ Gibraltar ○ Haití ○ Jamaica ○ Jordán ○ Malí ○ Mozambique | <ul style="list-style-type: none"> ○ Nigeria ○ Panamá ○ Filipinas ○ Senegal ○ Sudáfrica ○ Sudán del Sur ○ Siria ○ Tanzania ○ Turquía ○ Uganda ○ Emiratos Árabes Unidos ○ Yemen |
|---|--|

Cuando se identifique una contraparte con nacionalidad y/o domicilio en alguna de las anteriores jurisdicciones, se deberá de forma previa a su vinculación:

- Solicitar la suscripción del formato de declaración de origen de fondos.
- Solicitar estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Solicitar la certificación tributaria y/o impositiva que en cada uno de estos países haga las veces de Declaración de Renta del año gravable anterior.
- Obtener la aprobación del Oficial de Cumplimiento para continuar con la vinculación y/o relación contractual.

Asimismo, se deberá remitir de forma trimestral al Oficial de Cumplimiento un informe de las transacciones realizadas con estas

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 29 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

contrapartes, en donde se especifique: fecha de la transacción, monto de la transacción y producto/servicio entregado.

7.2.3. Personas que operen con activos virtuales: Se consideran activos virtuales en los términos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) toda representación digital de valor que puede ser comercializada digitalmente para fines de pago e inversión, indistintamente de no ser una moneda de curso legal.

Cuando se pretenda realizar cualquier transacción a través y/o por intermedio de activos virtuales, se deberá de forma previa a la operación:

- Solicitar la suscripción del formato de declaración de origen de fondos a la contraparte con la cual se vaya a realizar la transacción.
- Solicitar estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior de la contraparte con la cual se vaya a realizar la transacción.
- Solicitar la declaración de renta del año gravable anterior de la contraparte con la cual se vaya a realizar la transacción.
- Obtener la aprobación del Oficial de Cumplimiento para continuar con la transacción.

7.3. Canal de Denuncias: Todos los trabajadores de INDUSTRIAS EMU S.A.S están en la obligación de denunciar cualquier operación inusual que identifiquen al interior de la compañía con base en las siguientes señales de alerta:

- PARA LOS TRABAJADORES
 - Realizar actividades sin aplicar los procedimientos y las políticas establecidas en el presente manual.
 - Realizar excepciones en la aplicación de los procedimientos y las políticas establecidas en el presente manual.
 - Renuencias en aceptar cambios de su actividad y/o promociones que impliquen no seguir ejecutando las mismas funciones.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 30 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- PARA LOS CLIENTES Y PROVEEDORES

- Facturar productos y/o servicios a nombre de personas diferentes a los beneficiarios del producto y/o servicio.
- Fraccionar transacciones en efectivo para evitar presentar el formato de declaración de origen de fondos.
- Inclusión de bienes o derechos en los estados financieros que no tengan un valor real o que no existan.
- Realizar transacciones desde y/o hacia cuentas bancarias diferentes a las registradas por el cliente y/o proveedor al momento de su vinculación.
- Realizar transferencias de fondos a países considerados como paraísos fiscales.
- Registrar información que no corresponde con la registrada en otros documentos.
- Negarse a suministrar y/o actualizar información básica y/o formatos de debida diligencia y complementarios.
- Figurar en alguna de las listas restrictivas suministradas por el proveedor tecnológico contratado para el efecto.
- Provenir de una jurisdicción considerada de alto riesgo o un paraíso fiscal.
- Retrasar la entrega de documentación necesaria para realizar una transacción y/o una vinculación.
- Establecer vínculos comerciales con la compañía a través de intermediarios, con el fin de omitir entrevistas personales sin razón válida.
- Detectar información pública (noticias, boletines, informes, etc.) que vincule efectiva o presuntivamente a la contraparte con actos relacionados con:
 - Lavado de activos
 - Financiamiento de campañas políticas
 - Corrupción
 - Financiamiento del terrorismo
- Suscribir contratos que contengan remuneraciones variables que no sean razonables.
- Suscribir contratos con contratistas que prestan sus servicios a un solo cliente.
- Ejecutar operaciones que no tengan una explicación lógica, económica, práctica y/o que se salga del giro ordinario del negocio.
- Establecer vínculos comerciales con sociedades no operativas.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 31 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- Establecer vínculos comerciales con proveedores ficticios.
- PARA LOS ACCIONISTAS
 - Celebrar reiteradamente operaciones de colocación, emisión y suscripción de acciones al interior de la compañía.
 - Ceder de forma recurrente las acciones que se tengan en la compañía.
 - Aprobar inversiones en sociedades ubicadas en jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales y/o de alto riesgo.

7.4. Manejo de dinero en efectivo: El manejo de dinero en efectivo en la bodega y/o plantas de producción, se deberá realizar conforme con la "política para el manejo de dinero en efectivo" descrita en el presente manual.

7.5. Acuerdos de colaboración: Todas las personas jurídicas relacionadas directamente con la operación comercial y/o administrativa de INDUSTRIAS EMU S.A.S.; deberán suscribir un acuerdo de colaboración para la implementación de controles y procedimientos análogos a los descritos en el presente manual.

En estos acuerdos de colaboración se deberá establecer de forma expresa la posibilidad por parte de INDUSTRIAS EMU S.A.S. de auditar el cumplimiento de estas medidas; asimismo se establecerá la posibilidad de alinear estos controles y procedimientos desde INDUSTRIAS EMU S.A.S. con el objeto de facilitar dicha gestión.

8. DIVULGACIÓN, COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN

8.1. Interesados internos: Los módulos de capacitaciones sobre los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; para todos los trabajadores de la compañía, serán diseñados por el Oficial de Cumplimiento e incluirán los siguientes temas:

- Conocimiento General del Sistema Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM implementado en INDUSTRIAS EMU S.A.S.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 32 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

- Responsabilidades frente al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Identificación de las señales de alerta y su respectivo reporte a través del canal de denuncias administrado por el Oficial de Cumplimiento.
- Tipologías del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Sanciones por el incumplimiento de las disposiciones descritas en el presente manual de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

Los trabajadores que desarrollen y tengan responsabilidades relacionadas con el Sistema Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM, recibirán una sesión de refuerzo en el tema, con una periodicidad anual programada por la Dirección del Gestión Humana, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, de igual forma, podrán adelantarse sesiones adicionales en el evento que un proceso específico lo requiera de conformidad con el criterio del Oficial de Cumplimiento.

8.2. Interesados externos: Para los interesados externos la compañía podrá realizar comunicaciones escritas como folletos, correos electrónicos u otro medio que INDUSTRIAS EMU S.A.S considere apropiado.

9. RÉGIMEN SANCIONATORIO

9.1. Sanciones externas: La compañía en el desarrollo de su objeto social se ve expuesta a la imposición de las siguientes sanciones por parte de las autoridades competentes:

9.1.1. Sanciones administrativas

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en los Capítulos "X" y "XIII" de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la compañía y/o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

	INDUSTRIAS EMU S.A.S	Versión 01
	SAGRILAFT	Pág. 33 de 33
		Fecha de vigencia 01.12.2023

“Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”

9.1.2. Sanciones penales: Las sanciones penales se encuentran definidas en la Ley 599 del 24 de Julio del 2000 – Código Penal Colombiano; entre las cuales se destacan las siguientes:

- LAVADO DE ACTIVOS: Las sanciones por el delito de lavado de activos van desde la privación de la libertad hasta por 30 años y multas hasta por 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: Las sanciones por este delito van desde la privación de la libertad de 13 a 22 años y multas de 1.300 hasta 15.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9.2. Sanciones internas: Los trabajadores que no acaten lo dispuesto en el presente manual, estarán sujetos a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo vigente en la Empresa.

En caso de configurarse alguno de los eventos contenidos en el presente manual la Empresa evaluará cada caso en particular, siempre en cumplimiento irrestricto de los mandatos contenidos en el RIT vigente en Industrias emu S.A.S., y en el Código Sustantivo de Trabajo.

10. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Política antisoborno, anticorrupción y antifraude – Industrias emu S.A.S
- Código de ética y conducta empresarial – Industrias emu S.A.S
- Formato – Vinculación de clientes
- Formato – Vinculación de clientes (topes mínimos)
- Formato – Vinculación de proveedores
- Formato – Conocimiento empleados
- Formato – Conocimiento adicional empleados
- Formato – Vinculación accionistas
- Formato – Declaración anual conflicto de intereses
- Formato – Declaración origen de fondos